

DECRETO



100.20.5

06 JUN 2024

DECRETO No. 099 DE 2024

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DE YOPAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, y la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones de los Alcaldes entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios.

Que el servicio de transporte en Colombia es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, control, regulación y vigilancia necesaria para su adecuada prestación en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que corresponde al Alcalde de Yopal de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas de estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de tales actividades fijar, mediante acto administrativo, las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, dispone en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29, establece que su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

Que el Artículo 30 ibídem, indica que las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Practicas Internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.



DECRETO



Que el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece: "Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas".

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 4350 de 1998, estableció la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que en cumplimiento de las disposiciones señaladas y de conformidad con la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de Pasajeros, la Secretaría de Movilidad de Yopal elaboro el "**ESTUDIO TECNICO, FINANCIERO PARA FIJAR LAS TARIFAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE – AÑO 2024**", con base en los cuales se fijarán las tarifas para el servicio de transporte público Colectivo de pasajeros en la ciudad de Yopal Casanare, el cual hace parte integral del presente Decreto. (Anexo 1)

Que el valor de la tarifa mínima como el resultado obtenido reflejado en el estudio técnico, establece un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$2.200,00) M/CTE**, para las 14 rutas de servicio público colectivo establecidas en el Municipio de Yopal.

Que el día 27 de Mayo del hogaño, el Secretario de Movilidad y su equipo de trabajo sostuvo reunión con los gerentes y algunos propietarios de vehículos de transporte público colectivo, en las instalaciones del despacho del señor Alcalde en donde se socializo el aumento de la tarifa del pasaje del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, en donde por unanimidad de los asistentes aceptaron con beneplácito dicho aumento de doscientos pesos (\$200) Mcte, en la tarifa del pasaje. Anexo 2

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: TARIFAS. Fijar la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de Pasajeros en el Municipio de Yopal para el año 2024, en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$2.200,00) M/CTE** para las 14 rutas de servicio público colectivo de Yopal establecidas en el decreto municipal No. 090 de fecha 15 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONES. Los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros a que se refiere el presente Decreto, deberán exhibir en un lugar visible, las tarifas fijadas para conocimiento de los usuarios; el incumplimiento de esta disposición acarreará multas equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 literal B, numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.



[Handwritten signature]

DECRETO



ARTICULO TERCERO: TÉRMINO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PARA ENTREGAR TARIFA OFICIAL. Las empresas de transporte público colectivo habilitadas deberán hacer entrega de la tarifa oficial a los vehículos vinculados a sus empresas, dentro de los cinco (5) días hábiles calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Movilidad de Yopal será la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: INCORPORACIÓN. Incorpórese al presente Acto Administrativo el informe técnico financiero (anexo 1) citado en la parte motiva.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. Publíquese el presente Decreto en la página Web del Municipio, para efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Yopal – Casanare a los,

06 JUN 2024


MARCO TULLIO RUIZ RIAÑO
ALCALDE DE YOPAL


Revisó: HERNANDO LUIS TORRES IBARRA
Cargo: Profesional Universitario


Revisó: NELSON RICARDO CAMARGO PÉREZ
Cargo: Secretario de Movilidad de Yopal


Revisó: SANDRA CÁRDENAS
Cargo: Oficina Asesora de Jurídica


Revisó: EDGAR IVAN PAÉREZ CARVAJAL
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: DIOSEFREN MELO
Cargo: Profesional Universitario


Elaboró: SANDY MIREYA DUQUE RIVEROS
Cargo: Profesional Contratado


Elaboró: JUAN MANUEL HOLGUIN SAENZ
Cargo: Profesional Contratado



